



Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00064-00
Demandantes	Andrés David Zapata Betancur y otros
Demandado	Nación –Fiscalía General de la Nación y otro
Providencia	Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Andrés David Zapata Betancur quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor Antonia Zapata Restrepo; Astrid Elena Zapata Betancur, Marleny Amparo Zapata Betancur, Elizabeth Zapata Betancur y William Esteban Zapata Betancur quienes actúan en nombre propio, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la Nación –Rama Judicial y Nación –Fiscalía General de la Nación a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados por el defectuoso funcionamiento de administración de Justicia.

Se subsanó la demanda dentro del término.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Fiscal General de la Nación Dr. Néstor Humberto Martínez; al señor Director Ejecutivo de Administración Judicial Dr. José Mauricio Cuestas Gómez o quien haga sus veces; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para que la parte demandante, acredite el envío a los demandados; a la agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SEXTO: Tener por apoderada de la demandante a la abogada Katherine Restrepo Monsalve titular de la C. C. 39.358.099 y de la T. P. 155.693 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

SÉPTIMO: Se requiere a la parte actora a fin de que se sirva realizar en debida forma la foliatura de los escritos allegados, debido al retiro de los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 15 del cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario